

07

VIOLENCIA PSICOLÓGICA,
SUS SECUELAS PERMANENTES Y LA PROPORCIONALIDAD
DE LA PENA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA,

SUS SECUELAS PERMANENTES Y LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

PSYCHOLOGICAL VIOLENCE, ITS PERMANENT SEQUELS AND THE PROPORTIONALITY OF THE PENALTY

Edwin Marcelo Poalacin-Iza¹

E-mail: polacomarce@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7184-4628>

Diana Maricela Bermúdez-Santana¹

E-mail: dianabermudez@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3220-0990>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Poalacin-Iza, E. M., & Bermúdez-Santana, D. M. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 61-69.

RESUMEN

La presente investigación lleva al lector a dilucidar las necesidades de la mujer, así como, la búsqueda y lucha constante por la igualdad de derechos y de género en la sociedad. La promulgación en el Código Orgánico Integral Penal del art. 17, describiendo como delito diferentes formas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ha puesto en debate la proporcionalidad de la pena máxima en relación con la presencia de secuelas permanentes en la víctima. Lo que permite reflexionar si las sanciones previstas por el COIP guardan relación con el principio de proporcionalidad, en particular, en la aplicación de la pena máxima. El objetivo general planteado, entonces, es revisar críticamente el Art. 157 del COIP; para lo cual, se utilizará una metodología de carácter cualitativo, aplicando métodos de revisión bibliográfica, histórico-lógico, e inductivo. Lográndose determinar el impacto de este tipo de violencia y las secuelas que deja en la víctima, así como, la atención profesional, asistencia médica y rehabilitación que se requiere como parte de su recuperación; haciendo énfasis en sus derechos, y el incumplimiento del principio de proporcionalidad penal, de acuerdo con la gravedad del daño causado; profundizando sobre el derecho a vivir sin violencia.

Palabras clave:

Proporcionalidad, pena, secuelas permanentes, violencia psicológica.

ABSTRACT

This research leads the reader to elucidate the needs of women, as well as the constant search and struggle for equality of rights and gender in society. The promulgation in the Comprehensive Criminal Organic Code of art. 17, describing as a crime different forms of violence against women or members of the family nucleus, has put into debate the proportionality of the maximum sentence in relation to the presence of permanent sequelae in the victim. This allows us to reflect on whether the sanctions provided for by the COIP are related to the principle of proportionality, in particular, in the application of the maximum penalty. The general objective stated, then, is to critically review Art. 157 of the COIP; for which, a qualitative methodology will be used, applying bibliographic, historical-logical, and inductive review methods. Being able to determine the impact of this type of violence and the consequences it leaves on the victim, as well as the professional attention, medical assistance and rehabilitation that is required as part of their recovery; emphasizing their rights, and the breach of the principle of penal proportionality, according to the seriousness of the damage caused; deepening on the right to live without violence.

Keywords:

Proportionality, penalty, permanent sequelae, psychological violence.

INTRODUCCIÓN

Reconociendo al Ecuador como un país Constitucional de derechos y justicia, se ha incluido en su texto constitucional una serie de garantías y principios que brindan atención a la protección de los derechos de sus ciudadanos. Se introduce entonces, la protección de la integridad de la persona, lo que significa, entre otros derechos, una vida libre de violencia; Igualdad formal, objetividad y no discriminación (López & Apolinaire, 2014).

Esto se hizo evidente en la mayoría de las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos, de los que Ecuador es país signatario. Por ello, se establece la obligación de cada Estado miembro, de implementar políticas y programas públicos que, acorde a su realidad, logre hacer frente a diversos y nuevos grados de violencia. Requiriéndose también, adecuar su ordenamiento jurídico a todos estos cambios.

Lamentablemente, la violencia es un fenómeno social que afecta a todas las personas con independencia de su edad, raza, sexo, estado civil, etc. Suele ocurrir que los grupos más vulnerables y susceptibles de ser objeto de violencia, está constituido por las mujeres, los niños, los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad. Sin duda, a nivel mundial la mayoría de los países han desarrollado las normas y leyes que protegen a las personas de estos actos de violencia, ejemplo de ello es el caso ecuatoriano, que ostenta dentro del Código Orgánico Integral Penal, la ley contra la violencia a la mujer (Machado-López et al., 2022).

La violencia se define como el uso intencional de la fuerza física, ya sea amenazante o efectiva, contra uno mismo o contra otros, causando lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud, 2018).

La violencia tiene varias modalidades o formas, entre ellas está la violencia psicológica, conformada por hechos negativos que aparecen repentinamente, dañando tanto a la víctima inmediata, como al resto de la familia y su estructura, tanto interna, como social. De modo que, el trauma y las consecuencias emocionales de las personas abusadas psicológicamente, casi siempre permanecen durante toda su vida.

Desde este escenario, el problema jurídico que sustenta esta investigación recae en la falta de proporcionalidad entre la intensidad y permanencia de las secuelas producidas por la violencia psicológica y la respuesta penal prevista, con carácter de pena en el Art. 157 del COIP, para la persona determinada como responsable penalmente de dicho delito.

La importancia de la temática recae, en la necesidad de establecer un análisis que permita otorgar un acercamiento al punto de equilibrio que la ley debe otorgar a dichas secuelas sufridas por la víctima en el plano psicológico,

producto de la agresión en cuestión. De hecho, el COIP en su Art. 157 establece una serie de numerales que van graduando aparentemente la sanción en relación con la intensidad de la lesión o secuela: *“Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.*

Si se afecta de manera moderada, en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que, por tanto, requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

A grandes rasgos, se ha presentado un esbozo del contenido de este artículo científico que se preocupa por el respeto al principio de proporcionalidad en cuanto a la imposición de la pena, acorde a la concepción legal establecida actualmente, por el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

DESARROLLO

La violencia psicológica puede entenderse, como el cometimiento de actos agresivos, intimidantes, amenazantes o, en definitiva, violentos, que realiza una persona en contra de otra u otras. Pero, en este trabajo el análisis se circunscribirá a la violencia dirigida en contra de la mujer y otros miembros del núcleo familiar. Según el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador Asamblea Nacional, 2014) la violencia psicológica se produce cuando: *“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”,* sin embargo, a raíz de la reforma que sufrió en el año 2021, la conceptualiza como *“amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica”.*

De acuerdo con Romero-Mezarina y Dominguez-Lara citado por Cáceres (2004), *“el maltrato emocional es difícil de definir, pues los indicadores resultan cuestionables, sin embargo, muchas veces se entiende como un acto que afecta el estado emocional de una persona, entre las acciones comunes especialmente las verbales como insultos, amenazas y palabras, que buscan menospreciar o desacreditar. La violencia psicológica está asociada con*

el acoso moral persistente que conduce a sentimientos de culpa, angustia mental e incluso la muerte por suicidio". (p. 36)

El abuso emocional implica la existencia de represión moral hacia la víctima, esta represión no debe ser necesariamente física, la coerción psicológica es una forma de abuso, ya sea físico o verbal, activo o pasivo, directo o indirecto; debido a que, la conducta agresiva constituye un daño o, cuando menos, una amenaza al bienestar emocional y psicológico de la víctima, lo que forma parte de un proceso sistemático, gradual y angustioso, que logra incluso, en ocasiones hacer que la víctima se sienta culpable.

Por otro lado, Vera & Giler (2021), la definen como *"aquella acción violenta o contra el natural modo de proceder y esta acción violenta por lo general se manifiesta en el uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo, de ahí que quien ejerce la violencia para lograr tal fin puede recurrir a distintos mecanismos como la violencia física, es decir, por la fuerza; la violencia psicológica, que sería por intimidación, es decir, poniendo miedos"*

Mientras que, la Organización Mundial de la Salud (2018), considera que *"la violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres"* (p.14). Desafortunadamente, una de las formas más íntimas e invisibles de violencia contra las mujeres es la violencia doméstica, que puede manifestarse de muchas maneras, incluyendo amenazas o coacción y también violaciones sexuales, situaciones todas que debilitan en grado sumo su seguridad personal y ciudadana.

Al respecto, Martínez (2019), afirmó que, este tipo de violencia se realiza a través de expresiones verbales como insultos, frases hirientes, gritos y amenazas, y/o expresiones no verbales como gestos, desdén y silencio. Dicho sea de paso, el silencio hiere, pues afecta al receptor, provocando pérdida de su autoestima y confianza.

Generalmente la violencia es agresiones y en el caso específico de la violencia psicológica tanto la psicología forense, como la medicina legal, coinciden en denominar a estas lesiones, como secuelas. Al respecto, autores como Hernández (2005), afirman que, los efectos de la vivencia crónica de un evento traumático pueden ser más profundos porque están relacionados con la influencia, en mayor o menor grado, en el significado de la vida de un individuo.

Es común que las víctimas de abuso emocional tienden a perder interés en actividades significativas, lo que se asocia con dificultades para sobrellevar la situación y baja autoestima (Ocampo, 2018). Como resultado, se puede ver que las actividades que antes se compartían o disfrutaban ya no se disfrutaban, lo que genera aislamiento,

retraimiento, irritabilidad y otros comportamientos que reducen las oportunidades de interacción y acceso al apoyo social.

Según menciona Cáceres (2004), *"a partir de varios estudios sobre las víctimas de violencia doméstica reportan mayor incidencia de alteraciones asociadas a la salud (fibromialgias, trastornos gastrointestinales y ginecológicos) y psicológicas (estrés postraumático, depresión, ansiedad y baja autoestima). Los resultados de varios estudios confirmaron informes internacionales que destacan la existencia de una correlación estadísticamente significativa entre la violencia y las variables psicológicas"*

En general, los argumentos sustentan que, en las personas con condiciones abusivas en relación a su pareja, se suele observar deterioro de la salud, manifestado por baja autoestima, miedo persistente, depresión y cambios emocionales y el debilitamiento paulatino de sus defensas físicas y psíquicas, lo que lleva a un aumento general de sus problemas de salud (Martínez, 2019). Mostrándose común la aparición de cambios complejos, como dolores corporales y de cabeza, fatiga, colon irritable, úlceras, ansiedad y tendencia a utilizar más medicamentos, especialmente, ansiolíticos o analgésicos.

Safranoff (2017), menciona como principales secuelas psicopatológicas habituales provocadas a causa de la violencia psicológica los siguientes: *"Trastorno por estrés postraumático (TEPT), Depresión, Trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, ataques de pánico, agorafobia...), Trastornos de la alimentación, Alteraciones del sueño, Abuso y dependencia de sustancias, Problemas psicosomáticos, Baja autoestima, Problemas crónicos de salud, Inadaptación, Aislamiento, Problemas de relación social/familiar/laboral, Suicidio"* (p.21)

La violencia psicológica es un tipo de maltrato, consistente en conductas y situaciones que provocan un daño psíquico menor o significativo, pero a diferencia de la violencia física, es oculta, silenciosa, difícil de detectar, exponer, valorar, establecer presencia y daño a las víctimas. El abuso emocional se puede ocultar o minimizar a través de estereotipos sociales y culturales.

Una cuestión difícil para el sistema de justicia en casos de abuso emocional, es establecer los eventos y circunstancias que llevaron al abuso, porque la mayoría de las veces, solo hay confirmación a partir de la declaración o el testimonio de la víctima, apareciendo como un factor a ser apreciado en casi todos los casos. De hecho, el maltratador generalmente busca que la víctima se vea sola y sin testigos (Cuervo, 2022).

Las pruebas comunes para investigar y enjuiciar a un delincuente de violencia psicológica son: evaluación psicológica, evaluación social, examen médico y, si está disponible, testimonio de testigos (Encalada, 2022).

Dentro de las pruebas a tener en cuenta en estos casos, se considera que la evaluación psicológica, es un informe científico y objetivo elaborado por un psicólogo, que ha de estar previamente incluido en la lista de peritos del Consejo de la Judicatura, y ha de ser ordenado por un juez, para analizar a personas concretas y hacer consideraciones y conclusiones sobre el hecho investigado. En particular, la importancia de las pruebas psicológicas radica en que la evaluación recoge e identifica todos los efectos psicológicos y psicosociales que provocan las conductas que definen la violencia de psicológica.

De manera similar, se puede mencionar que la pericia psicológica incluye explicar la existencia de abuso psicológico y cómo afecta la salud mental de la víctima. El uso de técnicas psicométricas es de gran utilidad para la profesión, y aunque sus resultados no son concluyentes en sí mismos, son determinantes en la toma de decisiones diagnósticas. La intervención como especialista judicial requiere un cierto conocimiento del medio judicial, tales como, conceptos de derecho, psicología jurídica, conocimiento de técnicas jurídicas y técnicas psicométricas compatibles con el ámbito judicial.

El trabajador social es un perito especializado en un tema determinado, con una función investigadora y que cuenta con técnicas y premisas apropiadas, para obtener diferentes resultados de investigación en el ámbito social. De esta forma, los especialistas del departamento de trabajo social pueden evaluar las situaciones personales, sociales y familiares de las víctimas y grupos familiares, aplicándolas como base de algunos análisis complejos y desafiantes.

Lo anterior cobra sentido cuando se encuentra dentro del ámbito de la cognición asociada a la mente como fuente y medio de conocimiento respecto de un caso controvertido a ser esclarecido por el tribunal, guiado por la comunidad de expertos y perteneciente a los agentes en los que vive (Pando et al., 2017).

La pericia médica ha de ser realizada por profesionales de la medicina para asistir desde su conocimiento técnico en investigaciones y procedimientos legales acorde a la materia a la que se trata. En el derecho penal es muy empleada para determinar o refutar la presencia de lesiones, alteraciones en la salud, tanto física como mental y también para el diagnóstico de enfermedades. Por ende, las pericias médicas, ya sea que estén relacionadas con la medicina legal, la psicología o la psiquiatría forense se implementan para coadyuvar al derecho penal, al estar concebidas como ciencias auxiliares a este.

Ocampo (2018), afirma que *“la prueba pericial médica oficial es aquella que acuerda un juez por iniciativa propia o a petición de las partes para esclarecer algunas cuestiones de naturaleza médica en relación con los hechos”*. (p.7)

La prueba testimonial generalmente se lleva a cabo a través de los testigos y estos, son nada más y nada menos, que personas aptas para trasladar ante la autoridad competente el conocimiento ya sea presencial o referencial, de determinados sucesos relacionados con los hechos en cuestión. Estos individuos han de estar sujetos a la obligación legalmente establecida de comprometerse con la verdad a la hora de rendir su declaración o testimonio.

En los casos de violencia psicológica no siempre el testigo es capaz de acreditar o desacreditar la existencia de un daño o secuela psicológica, pero sí puede ser un puente que una al juzgador con la forma en que haya ocurrido determinado hecho, del cual se deriven ese daño o secuela.

La responsabilidad penal es la aptitud que tiene cada individuo para asumir las consecuencias de sus actos delictivos, que, generalmente, tiene como presupuesto la determinación de la culpabilidad pena. Y esta, a su vez, depende de factores como la salud mental, la madurez legal y, el nexo causal, a determinarse procesalmente entre dicho individuo y el resultado delictivo. Como consecuencia de la responsabilidad penal el derecho penal subjetivo prevé penas y el derecho penal objetivo concibe la aplicación de estas.

Y es que, el concepto, específicamente, del elemento culpabilidad, ha estado presente en el derecho canónico y en el derecho estatutario y tanto uno, como otro, han aportado mucho a la concepción espiritual del derecho de castigar, también se puede encontrar a la culpabilidad como elemento estructural presente en el concepto de delito, según varias teorías, y está presente también, como principio limitador al Derecho Penal subjetivo o *ius puniendi*. Puede ser encontrada incluso, en algunas teorías del delito tales como la clásica y neoclásica, como la forma o manifestación en que se plantea una conducta con respecto a, si la modalidad de responsabilidad en un delito se manifiesta por dolo o por culpa, según sea su concepción en diferentes ordenamientos jurídico-penales (López, 2021).

En este sentido, por regla, la persona que comete el hecho delictivo debe ser declarada penalmente responsable, previo su procesamiento penal dentro de un debido proceso y que resulte condenado a través de una sentencia firme o ejecutoriada (Martínez et al., 2015). Al respecto, Cuervo (2022), refiere que acorde a determinadas corrientes penales, de corte positivista, *“al delincuente se lo considera como un enfermo que debe curarse con base a una pena, ya sea pecuniaria, privativa de libertad, etc., para ser reinsertado a la sociedad”*. De acuerdo con esta idea y con las teorías que justifican la imposición de la pena, a decir: la teoría relativa y la teoría absoluta, la pena que se imponga a causa de la responsabilidad previamente fijada debe perseguir un fin que involucre tanto al sancionado, como a la sociedad. En ese sentido, la pena es vista como *“la consecuencia jurídico penal del delito,*

proveniente de una facultad estatal de determinación e imposición” (López & Sánchez, 2022).

Este principio, a su vez, contiene tres subprincipios, a saber, el subprincipio de idoneidad, el subprincipio de necesidad y el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. Cada uno de estos subprincipios representa un requisito que debe cumplirse cuando existe alguna injerencia en los derechos fundamentales, es decir, es una técnica interpretativa que pretende protegerlos mejor, buscando extender su protección tanto como sea posible, pero haciendo que los derechos sean compatibles entre sí, en la medida de lo posible (Pando et al., 2017).

Por su parte, Andrade (2018), describe que el principio de proporcionalidad implica varios subprincipios, y refiriéndose al de idoneidad lo divide en el de idoneidad de la norma de conducta y el de idoneidad de la norma de sanción. El primero dirigido a identificar si la norma jurídica constituye un mecanismo adecuado y pertinente al logro del fin perseguido, y el segundo, exige verificar que la conminación penal representa un medio apto para prevenir la realización de la conducta prohibida.

El principio de proporcionalidad amerita para su manifestación plena, que sea llevado a cabo un examen de proporcionalidad, el en cual debe tenerse en cuenta, dos componentes esenciales, la conducta penalmente relevante y el castigo. En el tema objeto de este trabajo, la conducta está representada por la agresión psicológica, que, generalmente, suele presentarse de manera verbal, aunque, sin lugar a dudas, tanto la agresión psicológica como sexual también pueden tener un efecto psicológico (Campoverde et al., 2018).

Se reconoce, además, que la finalidad del principio de proporcionalidad responde a la voluntad de no comprometer los derechos y garantías fundamentales de todos los ciudadanos. En consecuencia, para que una pena sea legal y válida además de ser impuesta dentro de un proceso penal que respeta el debido proceso, deberá ser coherente y de cierta forma equitativa con el daño o peligro derivado del delito en cuestión. Lo cual, en el caso ecuatoriano debe estar previsto en la ley y debe ser garantizado por el juzgador.

Si bien el delito de violencia psicológica, como hecho, ha existido siempre, cabe señalar que su configuración legal como tipo penal autónomo e independiente en el COIP, es relativamente nuevo. Y debido a que, en algunos aspectos no se adapta bien a la realidad social, a partir del análisis de algunos ejemplos dentro del derecho comparado, en el caso ecuatoriano, puede afirmarse que aún no existe un concepto y descripción de algunas de las conductas de abuso, violencia y maltrato que también lo conforman; aspectos que al parecer están influyendo en identificar la real dimensión del delito y sus consecuencias. De ello se deriva diferentes posiciones controversiales y polémicas

en cuanto a la proporcionalidad de las penas, previstas exactamente, en el Art. 157 del COIP.

El artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la violencia psicológica como una conducta susceptible de punibilidad, pero en opinión de algunos autores pese a ello, este tipo de violencia presenta un defecto invisible. Por ejemplo, Hernández (2005), refiere que, en el caso de Ecuador, durante el proceso de juzgamiento de un caso de violencia psicológica, el juez mantiene el seguimiento del proceso como lo establece el COIP, en el cual, se consideran aspectos como, el informe emitido por el perito, quien es el responsable de determinar el daño psicológico de la víctima ya que, anteriormente, solo se consideraban secuelas físicas, que contaban como medios probatorios de los hechos.

Cáceres (2004), plantea que, el bien jurídico protegido por el art. 157 del COIP es la integridad psíquica de la víctima, por lo que, en los juicios se tiene en cuenta el grado de afectación, pero la sanción no se sustenta en la proporcionalidad del daño causado. Ya que la pena más grave o más severa, prescrita para este tipo penal, es de tres años de privación de libertad, independientemente del daño causado a la víctima.

Safranoff (2017), considera que la violencia psicológica tiene efectos nocivos al igual que la violencia física, representa una modalidad de maltrato más recurrente y tiene un alto impacto en la calidad de vida de las personas, porque afecta a la personalidad, a la autoestima, incluso, en los casos en los que es recurrente puede ser un causal de suicidio.

La violencia contra la mujer se considera una violación de los derechos humanos básicos que tiene consecuencias de largo alcance para las mujeres, sus hijos y la sociedad en su conjunto; enfrentándose a un problema de salud pública, que afecta no solo a nivel físico, sino también, en el ámbito laboral, económico, social, familiar y psicológico. La violencia afecta la salud de las mujeres, incluida su salud sexual y reproductiva, la salud emocional, la dignidad, y amenaza directamente el bienestar de sus hijos (Safranoff, 2017).

Este fenómeno tiene sus raíces en la desigualdad de género, el abuso de poder y las normas dañinas. El término se usa principalmente para resaltar el hecho de que las diferencias estructurales de poder de género ponen a las mujeres y las niñas en riesgo de múltiples formas de violencia.

Según lo expuesto se puede deducir entonces, que, no existe un único tipo de violencia, ni un único tipo de secuelas, y, de hecho, su alcance a varias esferas de la salud y la vida de las personas es lo que determina la dimensión de su gravedad. El maltrato psicológico y las secuelas que deja suele ser una de las más graves formas de violencia, porque se pasea entre todos de forma imperceptible incluso, para las propias personas afectadas,

en las que provoca baja autoestima, escaso amor propio, frustración, tristeza, resentimientos, sed de venganza, entre otros sentimientos que conllevan a la inestabilidad personal, emocional, física, familiar, laboral y también, social.

En la raíz de este complejo fenómeno se encuentran los estereotipos y las desigualdades de género que contribuyen a las desigualdades en la salud mental de las mujeres. La evidencia sugiere que las mujeres que experimentan violencia de pareja se perciben a sí mismas como menos poderosas que sus abusadores. Mientras que, otros factores, como un estatus socioeconómico más alto o la educación secundaria, son protectores. Por lo tanto, la desigualdad de género y las condiciones estructurales socioeconómicas son factores que inciden en el entorno de violencia contra las mujeres (García & Matud, 2016).

Según lo expuesto con anterioridad, es, entonces, de gran relevancia hacer mención sobre los efectos de las secuelas presentes en las víctimas de violencia psicológica. Ya que esta forma de violencia afecta la salud física y mental de las víctimas a corto, mediano y largo plazo, perjudica su funcionamiento social y genera altos costos económicos para la población, ya que los pacientes pueden verse imposibilitados para trabajar, perder salarios, dejar de participar en las actividades diarias y ver como se reduce su capacidad para cuidar de sí mismos y de su familia.

Para comprender de mejor manera sobre las consecuencias que causa el maltrato psicológico es importante citar los síntomas primarios como lo determinan varios autores: El aislamiento crea dependencia y privación de apoyo social para las víctimas; las exclamaciones, y las amenazas generan intimidación, miedo, angustia, temor y sumisión; el abuso emocional (menospreciar, ver a los demás como inferiores) genera inseguridad e inferioridad; la negación y la culpa generan inseguridad e impotencia en la víctima; y la intimidación genera miedo y ansiedad (Colque, 2020).

Entendiendo entonces que, la violencia, que puede darse por acción o por omisión, cuando ocurre dentro de una relación de pareja, generalmente tiene lugar a través de amenazas, humillaciones, comparaciones, imputaciones, gritos, golpes, y otras veces a través de una actitud que hace sentir al receptor que no existe o que no importa. Manifestaciones todas que afectan directamente el estado psicológico y la dignidad de quien las recibe. Lo que se profundiza con el tiempo y puede conducir a la depresión o, incluso, al suicidio.

Cabe resaltar que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece que las víctimas de violencia doméstica y violencia sexual, al formar parte de un grupo de atención prioritario, ameritan una protección especial debido a su vulnerabilidad. Así mismo, en su artículo 78, se extiende la referida protección especial a las

víctimas de infracciones penales, a quienes se les debe garantizar la no revictimización y la reparación integral (Alvarado, 2022).

Ante esto, también es importante que la víctima de violencia psicológica no solo sea protegida por la ley ecuatoriana, sino que también, sea rehabilitada, indemnizada y que se le garantice por parte del Estado, que tales actos, vengan de quien vengan no vuelvan a ocurrir; especialmente, considerando que la recuperación de la víctima ante estos actos puede tardar años.

Montañez (2013), citado por Alvarado (2022), afirma que las víctimas de violencia pueden experimentar diversos síndromes, entre ellos, el estrés postraumático, que implica revivir los hechos a través de recuerdos, pesadillas, imágenes; intentos de evitar situaciones o lugares asociados con eventos traumáticos y aumento de la excitabilidad fisiológica, estas situaciones o lugares puede causar problemas de concentración, irritabilidad e insomnio.

La violencia psicológica contra la mujer es un ataque al bienestar emocional de la misma, que se lleva a cabo como parte de un proceso de dominación para establecer una relación de poder sobre ella. Por ello, es entonces importante, que el castigo impuesto al abusador guarde proporcionalidad no solo con el acto de violencia, sino, sobre todo, con los efectos que este genera en la víctima, teniendo en cuenta el largo periodo de recuperación que esta requiere sin garantizarse su completa sanación.

Es indispensable para el tratamiento de temáticas como la planteada considerar la violencia de género, como cualquier acto que dañe a una persona siempre que haya agresión de género, es decir, derivados de relaciones de poder en las que hombres o mujeres se sientan superior a los demás. Generalmente, se materializa en actos provenientes de otros que han tenido lugar dentro de la propia familia, el entorno social, educativo, cultural, etc (Elizondo & España, 2014).

Sería entonces, válido considerar lo establecido en el art. 157 del COIP: ***“Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio”***. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014); para ser aplicado en los casos donde se establece un daño psicológico severo, manteniendo los fundamentos antes mencionados, lo cual brindaría no solo el alivio emocional y social a la víctima, si no que se establezca una muestra de aplicación rígida de ley que genere conciencia sobre este fenómeno, reduciendo su incidencia en la sociedad.

Para aportar con un concepto de pena, bien puede hacerse observando cómo se acerca a la idea de su concepto la teoría retributiva, aspecto que conlleva a pensar que esto no lo logra la teoría preventiva al concentrarse en sus fines, más que en su esencia, es claro que la pena es un mal que expresa la coerción estatal, y por ende, está

estrechamente relacionada con el Estado y con su voluntad, a través de la pena, el Estado reafirma su existencia; en el campo penal significa el instrumento amenazante que emplea el Estado para lograr cumplir su deber de proteger los bienes jurídicos que el mismo, ha confirmado como susceptibles de ser protegidos (López, 2021).

Dentro del contexto es importante mencionar la existencia de leyes y normativa que se encuentra en contra de la violencia contra la mujer, como la Convención Belem do Pará, firmada por el Ecuador el 15 de septiembre de 1995, la misma que menciona en su Art. 3 toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Investigaciones como esta permite marcar un inicio para lograr el equilibrio de género en la sociedad, estimulando la practica de la normativa existente con el objetivo de impulsar el respeto a los derechos de las personas y en este caso en particular de las mujeres.

CONCLUSIONES

No cabe duda, tras el análisis teórico realizado en este estudio, que es muy difícil identificar la violencia psicológica, tras el análisis de sus antecedentes previos, muchas veces irreconocibles. Incluso, es difícil hasta para los propios peritos, y especialistas, distinguir de otros tipos de violencia. Dejando la tarea inconclusa a quienes proponen y/o adaptan cambios legales para calificar un delito, reconociendo que los textos normativos se limitan a considerar los principios garantizados por la Constitución, pero no tienen en cuenta los detalles sobre los cuáles los operadores de justicia deben actuar a la hora de determinar tanto la responsabilidad penal como la pena.

De hecho, a través de la configuración legal actual, no queda claro cómo el legislador respeta todos los estándares legales para emitir un juicio acorde con el problema que origina. Además, la formulación del tipo penal es mal comprendida, lo que conlleva a que, en la mayoría de los casos, no se pueda determinar las secuelas o daños psicológicos ocasionados, provocando la impunidad delictiva y la revictimización una y otra vez de la persona afectada.

En ese sentido, es necesario reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal para definir los procedimientos legales que deben seguir los operadores de justicia, acompañados de informes médicos efectivos para el cumplimiento y la eficacia de la justicia, sin vulnerar derechos tanto para la víctima, como para el agresor, que, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, también debe ser parte de un debido proceso.

El alcance y las consecuencias del incumplimiento de los derechos de protección de las víctimas de abuso emocional no solo resultan en daños personales, sino que también conducen a un aumento de los episodios de abuso emocional y que por lo mismo, no puede ser ignorada por

las autoridades de la Función Legislativa y Judicial, en definitiva estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, D. (2022). El castigo a la víctima de violencia psicológica en el Ecuador. *Revista Polo de Conocimiento*, 7(7), 2481-2499.
- Andrade, L. (2018). Violencia Familiar: El caso de la provincia del Guayas-Ecuador. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 2, 19-42.
- Cáceres, J. (2004). (2004). Violencia física, psicológica y sexual en el ámbito de la pareja: papel del contexto. *Clínica y Salud*, 15(1), 33-54.
- Campoverde, L., Orellana, W., & Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 310-317.
- Colque Casas, J. L. (2020). Consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista EDUCA UMCH*, (15), 64-79.
- Cuervo, M. (2022). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Tesis Psicológica*, 8(1), 80-88.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Elizondo, F., & España, G. (2014). La Real Academia Española de la lengua on line. *Ciencia UANL*, 8(1), 147-149.
- Encalada, A. (2021). Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? (Tesis de maestría). Universidad Simón Bolívar.
- García, M., & Matud, M. (2016). Salud mental en mujeres maltratadas por su pareja. Un estudio con muestras de México y España. *Salud Mental*, 38(5), 321-327.
- Hernández, R. (2005). Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de Psicología*, 21(1), 11-17.
- López Soria, Y. (2021). La pena. Su presencia como daños punitivos en del derecho civil. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 397-409.

- López Soria, Y., & Sánchez Oviedo, D. (2022). La Teoría de Determinación de la pena reclama a la culpabilidad en su estructura. *Universidad Y Sociedad*, 14(S6), 286-296.
- López, L., & Apolinaire, J. (2014). Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica. *MediSur*, 3(2), 39-81.
- Machado-López, L., Cedeño-Floril, M. P., González-Romero, J. C., & Toasa-Prado, M. N. (2022). Protección a la mujer en el sistema universal, principales instrumentos jurídicos. *Revista Transdisciplinaria De Estudios Sociales Y Tecnológicos*, 2(2), 1
- Martínez Pacheco, A. (2019). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31.
- Martínez, M., López, A., Díaz, A., & Teseiro, M. (2015). Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de salud de Versalles. *Revista Médica Electrónica*, 37(3).
- Ocampo, L. (2018). Autoestima y adaptación en víctimas de maltrato psicológico por parte de la pareja. *Psicología desde el Caribe*, 32(1), 145-168.
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *La violencia, un problema esencial de salud pública, declara la OMS en su Reporte Mundial sobre Violencia y Salud*. *Salud Pública de México*, 44(6), 583-584.
- Pando, M., Aranda Beltrán, C., Salazar Estrada, J. G., & Torres López, T. M. (2017). Prevalencia de violencia psicológica y acoso laboral en trabajadores de Iberoamérica. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 21(1), 39-45.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Colectiva*, 13(4), 611-632.
- Vera, L., & Giler, A. (2021). El maltrato en la familia como factor de riesgo de conducta antisocial en adolescentes. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (Re-HuSo)*, 6(1), 23-40.